



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Procuraduría
General
de Justicia

Contigo Vamos



Guanajuato
Gobierno
del Estado

COESAMED

Contigo Vamos

PGJE/CGJ11/2008

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "PROCURADURÍA" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS Y POR LA OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EN ADELANTE "COESAMED" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. BENJAMÍN L. GALLO CHICO, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y SUBSECUENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

La función de la "PROCURADURÍA" es atender, orientar y representar permanentemente a la sociedad cuando se afecten sus bienes jurídicos, para procurar la no impunidad, la reparación del daño, la seguridad jurídica, los derechos de las víctimas y coadyuvar a la preservación de la seguridad pública de manera legal, justa y expedita, a través de un Ministerio Público profesional, honesto, eficaz y con sentido humano.

Para lograr tan delicada responsabilidad, la "PROCURADURÍA" debe valerse de mecanismos e instancias legales que tiene a su alcance, así como fortalecer los vínculos de coordinación institucional a efecto de promover la colaboración gubernamental en pro del interés público y social que le es propio.

Por su parte la "COESAMED" es un organismo que se encuentra legalmente facultado como instancia conciliadora para la atención de quejas exclusivamente derivadas de la prestación de servicios médicos, así como para la emisión de opiniones médicas cuando le sean solicitadas por las autoridades procuradoras y administradoras de justicia, teniendo como compromiso institucional el coadyuvar responsablemente en estas delicadas e importantes tareas en pro del bienestar social.

Considerando la trascendencia de lo expuesto y la importancia de la responsabilidad y papel de cada una de ellas, la "PROCURADURÍA" y la "COESAMED" suscribieron con fecha 20 de enero de 2005 Convenio de Colaboración, obteniendo del mismo considerable beneficio para ambas partes y de la sociedad en general.

Ante ello, a efecto de dar continuidad y ampliar la coordinación interinstitucional respetuosa y responsable que han venido desempeñando, acuerdan la celebración del presente instrumento jurídico en los términos que a continuación se precisan.

DECLARACIONES:

I.- DE LA "PROCURADURÍA":

I.1 Que es la Institución encargada, entre otros rubros, de la investigación y persecución de los delitos, según lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; así como por los numerales 13 fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 6, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

I.2 Que el Mtro. Daniel Federico Chowell Arenas es el Titular de la Procuraduría General de Justicia, con base en el nombramiento ratificado por el Congreso Local el 4 de noviembre del 2004 y según los términos del documento de fecha 26 de septiembre del 2006, por el que el C. Gobernador del Estado, Juan Manuel Oliva Ramírez, le instruye a continuar con las atribuciones propias al cargo referido y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 81 de la Constitución Particular del Estado; 3, 12, 18 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 6, 10, 12 fracción VIII y 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica Ministerio Público.

I.3 Que con el propósito de agilizar, transparentar y mejorar el trámite de recepción de denuncias y querellas, cuenta con Módulos de Atención a la ciudadanía para orientar a los particulares sobre el trámite a seguir según lo legalmente procedente, en el caso concreto.

I.4 Que tiene su domicilio en la calle Alhóndiga número 29, zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

II. – DE LA "COESAMED"

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía para emitir opiniones, recomendaciones, acuerdos y laudos; identificado mediante las siglas **COESAMED**, según lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Gubernativo número 50, de fecha 25 de junio de 2001, mediante el cual se reestructura su organización interna.

II.2 Que el Dr. Benjamín L. Gallo Chico, fue designado Comisionado conforme al nombramiento de fecha 27 de marzo del 2003, otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción XX del Decreto Gubernativo número 50, mediante el cual se reestructura la organización interna de la "COESAMED".

II.3 Que en la 2da. Sesión Ordinaria de fecha 29 de Julio del año 2008, el H. Consejo Directivo de la "COESAMED", con fundamento en el artículo 15 fracción X del Decreto Gubernativo referido en la Declaración II.1 de este instrumento, aprobó la firma del presente Convenio de Colaboración.

II.4 Que de acuerdo con el artículo 4 fracción VI del Decreto Gubernativo número 50, de fecha 25 de junio de 2001, por medio del cual se reestructura la organización interna de la "COESAMED", está facultada para intervenir imparcialmente como instancia conciliadora para la atención de quejas derivadas de la prestación de servicios médicos, por alguna de las siguientes causas:

- a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio médico; y,
- b) Probables casos de negligencia o impericia con consecuencia sobre la salud del usuario.

II.5 Que tiene la facultad de emitir las opiniones médicas que le sean solicitadas por las autoridades de procuración e impartición de justicia, en apego a lo dictado en el artículo 4, fracción VII del Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas.

II.6 Que dentro de sus atribuciones está la de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y colaboración que permitan el cumplimiento de sus funciones.

II.7 Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Santa Clara esquina con calle San Juan s/n, de la colonia Las Misiones, en la ciudad de Irapuato, Gto.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

III.1.- Las partes acuerdan que el presente convenio sustituye anteriores convenios y demás documentos suscritos entre ellas respecto al objeto materia de este instrumento, razón por lo cual se deja sin efecto cualquier otro acuerdo o mecanismo estipulado con antelación a la fecha de suscripción del convenio que nos ocupa.



III.2.- Ambas partes manifiestan y se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de colaboración entre la "PROCURADURÍA" y la "COESAMED" que permita dar a conocer y eficientar la atención que se presta a los ciudadanos inconformes con los servicios médicos brindados en el Estado a través del procedimiento de conciliación instaurado por la "COESAMED", al tenor de lo dispuesto en el presente instrumento, así como para la emisión de opiniones médicas institucionales, por parte de la "COESAMED" cuando le sean solicitadas por la "PROCURADURÍA", conforme al marco jurídico aplicable y lo acordado en este convenio.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA "PROCURADURÍA":

- A) Cuando la "PROCURADURÍA" por conducto de los Módulos de Atención ó del Delegado ó Agente del Ministerio Público, tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictuoso relativo a un acto u omisión cometido por un profesional de la salud en ejercicio de dicha profesión, perseguible por querrela de parte legítima, se compromete, por conducto de las instancias referidas inicialmente en esta cláusula, a:
1. Dar a conocer al querellante la opción de resolver su conflicto ante la "COESAMED", mediante el proceso conciliatorio, a efecto de que, si así lo decide el querellante, someta la resolución del asunto a dicha instancia.
 2. Levantar acta de atención en caso de que el querellante acepte resolver su conflicto ante la "COESAMED" a través del medio alternativo de conciliación, asignándole un número de control interno.
 3. Orientar y canalizar a las personas a la "COESAMED", en caso de que así resulte procedente, para su atención y resolución correspondiente.



No obstante lo anterior, en los casos en que la **"PROCURADURÍA"** estime necesario iniciar averiguación previa a efecto de interrumpir la prescripción que pudiera sufrir la acción del querellante, ésta llevará a cabo las actuaciones procedentes para el inicio y seguimiento de la indagatoria a fin de salvaguardar el ejercicio de los derechos del querellante.

Esta alternativa podrá asumirse en cualquier caso que la **"PROCURADURÍA"** lo estime conveniente tomando en cuenta las condiciones del caso en concreto.

En el supuesto precisado en los dos párrafos anteriores, la indagatoria deberá seguir el trámite correspondiente acorde al marco penal, sin que sea factible canalizar el asunto a la **"COESAMED"** al resultar improcedente el procedimiento de conciliación en dicha sede en virtud del inicio de la Averiguación Previa, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas.

- B) Remitir por conducto de la Coordinación General Jurídica de la **"PROCURADURÍA"** a la Subcomisión Jurídica de la **"COESAMED"**, una relación de las Averiguaciones Previas relacionadas con el ejercicio de la práctica médica, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de mayo y noviembre del año que corresponda, para conocimiento y control estadístico de la **"COESAMED"**.

Para los efectos de la remisión de la relación de Averiguaciones Previas referida en el párrafo que antecede, el servidor público legitimado para tal efecto es el Lic. Víctor Manuel Gómez Velázquez, asesor adscrito a la Coordinación General Jurídica. La **"PROCURADURÍA"** se compromete a comunicar a la **"COESAMED"** la sustitución que en su caso se lleve a cabo del servidor público responsable de la cuestión de referencia de manera inmediata.

- C) Proporcionar a la ciudadanía a través de los Módulos de Atención y Orientación, la información impresa acerca de la naturaleza y atribuciones de la **"COESAMED"**, que ésta le entregue para tal fin.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA "COESAMED":

Para el cumplimiento del presente instrumento la **"COESAMED"** se obliga a:

1. Acusar recibo a la **"PROCURADURÍA"** de los asuntos que le sean turnados, en un término de tres días hábiles contados a partir del día de su recepción, plazo en el cual de igual manera deberá radicar el caso de ser procedente, informando de inmediato a la **"PROCURADURÍA"**, a través de la instancia que haya llevado a cabo la canalización del caso, la fecha de radicación o, en su defecto, la justificación para no darle el trámite correspondiente.




2. Desahogar el proceso conciliatorio, de conformidad con la normativa aplicable, por conducto de personal con amplia capacidad técnica en la práctica médica y con apego a los principios de confidencialidad e imparcialidad, procurando que las partes asuman acuerdos que resuelvan definitivamente el conflicto de manera rápida y pacífica. En todo momento tutelaré los derechos de los ciudadanos afectados.
3. Comunicar por escrito a la **"PROCURADURÍA"** por conducto de la instancia canalizadora, en un término no mayor a tres días hábiles posteriores a que se lleve a cabo la audiencia, el resultado de la misma. Y en su caso remitir un ejemplar del Convenio celebrado por las partes.
4. Otorgar certeza jurídica a las partes respecto al convenio que, en su caso se suscriba.
5. Entregar un tanto del convenio a cada una de las partes involucradas, informándoles de su alcance y fuerza legal, luego de lo cual será archivado el expediente.
6. Informar al usuario su derecho de tramitar su asunto ante la **"PROCURADURÍA"**, en el supuesto de que no haya sido posible lograr la conciliación de las partes por la **"COESAMED"**.
7. Impartir cursos de inducción y actualización respecto a la materia de este convenio a los Encargados de los Módulos de Atención, Delegados y Agentes del Ministerio Público para la efectiva aplicación del presente convenio, lo que se llevará a cabo de forma periódica a partir de la suscripción de este instrumento jurídico. Para definir las condiciones, fechas, horarios, lugar, contenido y temporalidad de los citados cursos, las partes señalan como responsables a:
 - a) Por la **"PROCURADURÍA"**: El Director del Instituto de Formación Profesional.
 - b) Por la **"COESAMED"**: El Subcomisionado Médico.
8. Proporcionar a través de su Subcomisión Jurídica, información impresa o publicidad cada tres meses durante la vigencia de este convenio a la **"PROCURADURÍA"** para su distribución a la ciudadanía.
9. Marcar copia de todo comunicado, aviso o información concerniente a los procesos de conciliación, al Subprocurador de la región que corresponda y al Titular de la **"PROCURADURÍA"** para su conocimiento.



CUARTA.- DE LAS OPINIONES MÉDICAS:

La "COESAMED" fungirá como instancia de apoyo para emitir opiniones técnico-científicas, cuando lo solicite la "PROCURADURÍA", conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas, siguiendo el mecanismo que a continuación se precisa:

a) La "PROCURADURÍA" solicitará por escrito a la "COESAMED" la opinión médica que requiera, proporcionándole para tal efecto la documentación e información que resulte necesaria en cada caso;

b) La "COESAMED" acusará recibo de la solicitud y en un término que no exceda de quince días hábiles posteriores a ésta, remitirá a la "PROCURADURÍA" la opinión especializada que resulte conducente, pudiendo solicitar a la autoridad peticionaria la ampliación por un determinado plazo, cuando así se requiera para el mejor análisis del caso.

QUINTA.- REUNIONES:

A partir de la suscripción de este instrumento jurídico, se realizarán reuniones de manera periódica entre el personal de la "COESAMED" y los titulares de las Subprocuradurías del Estado, para acordar las medidas y acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de este instrumento jurídico. La primera reunión que al efecto se lleve a cabo deberá verificarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma de este convenio, a fin de que se exponga detalladamente la naturaleza y función de la "COESAMED".

SEXTA.- DE LA VIGENCIA:

Las partes convienen que el presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente por tiempo indefinido, pudiendo ser modificado o adicionado mediante suscripción por ambas partes del documento en que conste la modificación o adición.

Así mismo, el presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo por mutuo acuerdo o por determinación escrita de cualquiera de las partes, bastando para ello la comunicación por escrito con cuando menos treinta días hábiles, anteriores a la fecha en que se pretenda el finiquito, tomando las medidas conducentes a fin de evitar afectación a la otra parte y a efecto de cumplir los compromisos pendientes a la fecha de terminación.





SÉPTIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Para los efectos del cumplimiento e interpretación del presente instrumento, las dudas y discrepancias que puedan surgir, al ser este instrumento producto de la buena fé y coordinación institucional, se resolverán de común acuerdo y a través de los representantes que designen ó en caso de no poder resolverlo las partes acuerdan someterlo a consideración del C. Gobernador del Estado para solucionar la diferencia de que se trate.

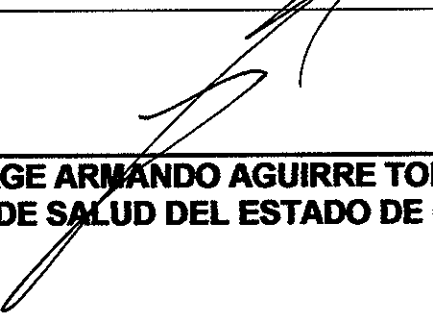
Enteradas las partes del contenido, fuerza y efectos legales del presente convenio, lo firman de conformidad, en la ciudad de Irapuato, Gto., en tres tantos, a los 3 tres días del mes de Octubre del 2008 dos mil ocho.

POR" LA PROCURADURÍA"

POR " LA COESAMED"

| | |
|---|--|
|  MTRG. DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO |  DR. BENJAMIN L. GALLO CHICO COMISIONADO ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO |
|---|--|

TESTIGOS DE HONOR



**DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO**